



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-09-P00 15897



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RENTAGUILA CIA. LTDA.

CELEBRAN:

SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS Y

SRA. LUZMILA AGUAS VIZUETE

CUANTÍA: USD \$1.000,00

S.A.

DI 6 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de noviembre del año dos mil trece, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA**, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: uno) Jorge Eduardo Balseca Aguas, casado, por sus propios derechos; y, dos) Luzmila Aguas Vizuete, casada con el señor José Augusto Balseca Arias, quienes tienen disuelta la Sociedad Conyugal, es decir separación de bienes, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía de Responsabilidad

Limitada, los señores: uno) Jorge Eduardo Balseca Aguas, casado; y, dos) Luzmila Aguas Vizuite, casada, con el señor José Augusto Balseca Arías, quienes tienen disuelta la Sociedad Conyugal, es decir separación de bienes, según documento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:-** La compañía se denominará **RENTAGUILA CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de **QUITO**, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional, previa resolución de la Junta General de Socios; y, tendrá un plazo de **duración de CINCUENTA años** contados desde el momento que la presente escritura pública de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía tendrá por objeto social: a) La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, **sin conductor**; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en comisión vehículos de toda marca y procedencia, incluyendo sus repuestos y accesorios; c) Representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación o negocio de vehículos automotores; d) Al mantenimiento y reparación de sus vehículos o de terceros mediante la instalación de sus propios talleres de mecánica y lavadora de autos. Para el cumplimiento de su

N7710.01



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

objeto social, la compañía podrá importar sus propios vehículos y realizar o celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en MIL participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito, pagado en su totalidad y distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Jorge Eduardo Balseca Aguas	\$ 500,00	\$ 500,00	500
Luzmila Aguas Vizcete	\$ 500,00	\$ 500,00	500
TOTALES	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la **Cuenta Especial de Integración de Capital**, certificado bancario que se agregará a esta escritura pública como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el

Le
28 NOV. 2013

socio en la compañía es transferible por acto, entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma Ley.-

ARTICULO NOVENO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA

GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000003

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d) Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g) Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley.- i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. **Las ordinarias**, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. **Las extraordinarias**, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como



4
28 NOV. 2013

extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente **con ocho días de anticipación por lo menos**, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000004

expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrentes los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.**- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.**- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente tendrá una duración de CINCO



28 NOV. 2013

años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios, y.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será del **de CINCO años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.-



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000005

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía legal judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Vigilar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone al Artículo doce de la Ley de Compañías.



3
20 NOV. 2013

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- a) En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo Número ochocientos setenta y ocho (No.878) del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

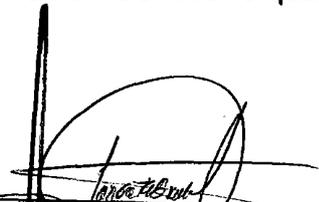
DISPOSICIÓN TRANSITORIA:- Los socios por unanimidad nombran en calidad de **Presidenta** a la señora SANDRA Y. SANTIESTEBAN V.; y, en calidad de **Gerente** al señor JORGE EDUARDO BALSECA A.; además, facultan al señor Doctor Carlos A. Miranda J. para que legalice el presente contrato de sociedad. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA**



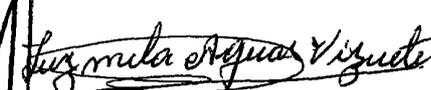
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000006

AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Carlos Alfonso Miranda J., con matrícula profesional signada con el número mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-




SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS

C.C. 17201866-0.


SRA. LUZMILA AGUAS VIZUETE

C.C. 170285015-5


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569341
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1000310662 MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RENTAGUILA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7569341

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013 12:44:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

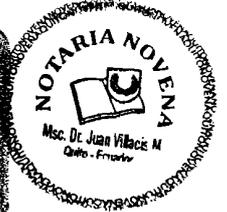
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

0000007



Juan Villacis Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002-0180 **1702300155**

MANEJO DE CERTIFICADO CENALA

AQUAS VILLETE LUZMILA

PROVINCIA: CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 QUITO QUESABALLA

CANTÓN: PARROQUIA: PRO XII
 ZONA

Juan Villacis Medina
 (E) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (s)2-8 NOV. 2013
 QUITO.....
Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171201866-0

APELLIDOS Y NOMBRES
BALSECA AGUAS JORGE EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTON CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SANDRA YONLETT
SANTISTEBAN VALDES




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION Y OCUPACION
MGS. DISEÑO MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALSECA JOSE AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUAS LUZMA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-11-11

FECHA DE EXPIRACION
2023-11-11

Jorge Balseca
DIRECTOR GENERAL

Jorge Balseca
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Jorge Balseca

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015-0147 1712018660

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BALSECA AGUAS JORGE EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA QUITO CHIMBACALLE PIO XII
CANTON PARROQUIA ZONA

Jorge Balseca
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a..... 26 NOV. 2013

De *Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Matrimonio 3530/10025 Tomo 1 Pág. 28 Acta 29
Pasto, Calle provincia de Cotacachi hoy día 21 de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE José Agustín Balseca Pastacalle, el 11 de Diciembre de 1948 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Chapero con Cédula N° 170222779 domiciliado en Pastacalle estado anterior Dipacacado hijo de E. Xaquiel Balseca

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lucimila Aguas nacida en Zamudiochi el 12 de Noviembre de 1948 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Comerciante con Cédula N° 170235015 domiciliada en Pastacalle de estado anterior Saltos hija de C. Alejandra Aguas y de Joaquina Valzuela

LUGAR DEL MATRIMONIO: Pastacalle FECHA: 21 de Septiembre de 1971
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES VERIFICADO

Firmas de los contrayentes

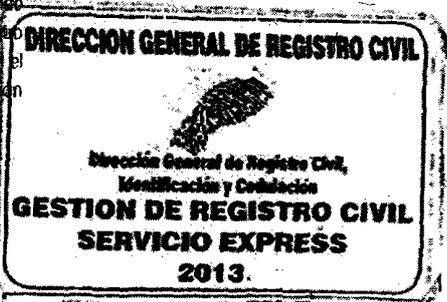
FIRMAS: José Agustín Balseca Lucimila Aguas

No. 1410
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

27 NOV 2013

No. 0066
CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

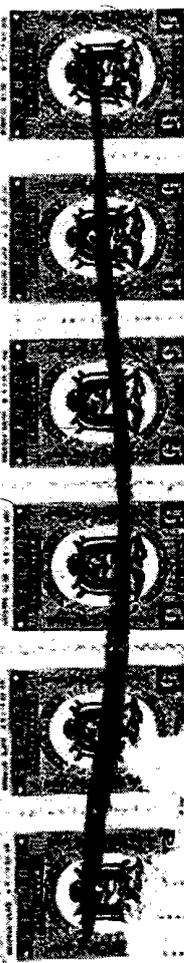
CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA



DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Copia Integra Nacimiento Copia Integra Matrimonio Copia Integra Defunción Certificado Biométrico



elto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

operación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada
mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.

de de 19

f)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
cuya copia se archiva.



de de 19.....

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- quite, 11 de enero del 2010. RAZON: Por sentencia del Juzgado
Vigésimo Primero de lo civil de Pichincha - quite de fecha 18 de diciembre del 2009 se declara DISUELTA
LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: JOSE AUGUSTO BALSECA A. X. JUDITH AGUIRRE AGUIRRE, de
cuya copia se archiva con el No. 2010-5-2-43. de. No.

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 1410

27 NOV 2013

Año Tramo Pag Acta
Días Otros Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA



Comunicación de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0066

Año Tramo Pag Acta
Días Otros Mixto

CERTIFICO

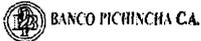
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, QUITO, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013
 Mediante comprobante No. **3151182381**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS**
 Con Cédula de Identidad: **1712018660** consignó en este Banco la cantidad de: **1000USD**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:
RENTAGUILA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA
1	BALSECA AGUAS JORGE EDUARDO	1712018660
2	AGUAS VIZUETE LUZMILA	1702850155

VALOR	
50.00%	500 usd
50.00%	500 usd

TOTAL \$ **1.000.00** usd

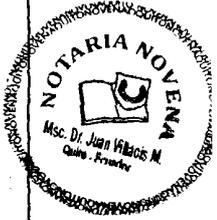
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Representante,
Saray Silva Muñoz
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Villaflores
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RENTAGUILA CIA. LTDA.**, CELEBRAN: SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS Y SRA. LUZMILA AGUAS VIZUETE, firmada y sellada en Quito a veinte y ocho de noviembre del dos mil trece.-



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005930, de fecha 3 de Diciembre del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COPAÑIAS tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RENTAGUILA CIA. LTDA. otorgada ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, el 28 de noviembre del año 2013.- Quito, 11 de Diciembre del 2013.



DR. RODRIGO ALEXIS PAEZ CAMPOVERDE

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE ENCARGADO



TRÁMITE NÚMERO: 58532

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43068
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4919
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702850155	AGUAS VIZUETE LUZMILA	Quito	SOCIO	Casado
1712018660	BALSECA AGUAS JORGE EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005930
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RENTAGUILA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y G POR JUNTA 5 AÑOS RL: G
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **785**

Quito, 8 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RENTAGUILA CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO